



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 4 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, consistente en la modificación del artículo 428, en relación con la ficha correspondiente al suelo no urbanizable de protección ecológica paisajística. (2009062918)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de febrero de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPARI NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 26 de febrero de 2009, la tabla del Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico Paisajista queda como sigue:

<u>SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN ECOLÓGICO PAISAJISTA.</u>								
		CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			
USO COMPATIBLE	USO INCOMPAT.	PARCELA MÍNIMA	% OCUP.	RETRA.	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MÁXIMA	CONDICION ESPECIAL
AGRICOLA EN GENERAL Y GANADERIA EXTENSIVA E INTENSIVA		Art. 26 de la L.S.O.T.E.X			Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos	0,2 m ³ /m ² .	4,5 m. al alero.	Estudio de Impacto. Control de vertidos.
INDUSTRIA AGROALIMENTARIA VINCULADA A LA PRODUCCIÓN		Art. 26 de la L.S.O.T.E.X			Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos	0,2 m ³ /m ²	4,5 m. al alero.	Estudio de Impacto. Control de vertidos.
VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA A LA EXPLOTACION		Art. 26 de la L.S.O.T.E.X			Vivienda unifamiliar aislada.	Máximo una vivienda por explotación de 200 m ²	3,5 m.	Expediente de vinculación registral.
FORESTAL (SÓLO DE LA PODA, NO DE LA TALA).								
DEPORTIVO QUE NO ALTERE SUSTANCIALMENTE LA MORFOLOGÍA DEL TERRENO (CAMPOS DE TIRO AL PLATO, ETC)		Art. 26 de la L.S.O.T.E.X			Edificios auxiliares.	0,07 m ³ /m ² .	4,5 m.	Estudio de Impacto.
	- Dotaciones. - Forestal. - Industrial no vinculada. - Extractiva. - Piscifactorías. - Servicio carreteras. - Turística permanente.							